

## INTRODUCCIÓN

La presente guía tiene como finalidad ser un documento práctico, que permita a los operadores y operadoras jurídicas y específicamente a las autoridades facultadas para emitir órdenes de protección, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, contar con los elementos necesarios, para desde su quehacer institucional puedan proporcionar a las mujeres que viven violencia, de una manera sensible y consiente de la situación de cada una de ellas, las medidas adecuadas y necesarias para protegerlas.

Para la adecuada comprensión del presente documento, la guía se divide en 3 apartados:

- El primero hace referencia al marco legal sobre las medidas de protección en México.
- El segundo apartado es una guía de preguntas y respuestas donde las y los operadores jurídicos pueden remitirse para contestar algunas dudas con respecto a la legalidad y aplicación de las órdenes de protección.
- El último son los anexos donde se agregan algunas jurisprudencias en la materia.

## MARCO LEGAL

### CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES

#### ■ Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Dicha convención fue adoptada en el año 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México en el año 1981, es considerada la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres.

## ■ Declaración y plataforma de acción de Beijing

Se determinó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, donde se reconocieron los derechos fundamentales de las mujeres.

## ■ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para).

Adoptada en 1994 y ratificada por México en 1998, obliga a los Estados parte a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las Mujeres; de ella deviene el marco normativo Nacional y Estatal de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia así como mecanismos de protección para las mismas.

## LEGISLACIÓN A NIVEL NACIONAL

### ■ Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres.

Aprobada el 27 de abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de ese mismo año, por lo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

### ■ Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Aprobada por el Congreso el 19 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

### ■ Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobada el 28 de abril de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de ese mismo año, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

## LEGISLACIÓN LOCAL

### ■ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco

Aprobada el 14 de Octubre del 2008, publicación 1 de Noviembre y entrada en vigor 2 de Noviembre de 2008

## ■ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco

Aprobada el 15 de Julio de 2010, publicada el 5 de Agosto y entro en vigor el 6 de Agosto del 2010

### PREGUNTAS

#### ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son valores fundamentales que posee la persona humana en todo momento y lugar, que le permiten vivir en condiciones de dignidad, libertad e igualdad.

#### ¿Cómo se protegen los derechos humanos?

En nuestro país, la Constitución Federal reconoce los Derechos Humanos en su artículo primero, e incorpora al orden jurídico nacional todos los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte.

Las leyes secundarias que emanan de la Constitución se encargan de desarrollar o ampliar esos derechos humanos, por ejemplo la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia y las del Estado de Jalisco en la misma materia. Los tratados internacionales, son conocidos también como convenios, convenciones, pactos o protocolos. Tienen fuerza jurídica obligatoria en los Estados

1.

#### ¿Qué son las órdenes de protección?

Las órdenes de protección “son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

---

<sup>1</sup> Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Víctor Rodríguez Rescia ... [et al.] San José, C. R. 2005 p. 33- 38

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”<sup>2</sup>

## ¿Cuál es la diferencia entre Órdenes de Protección y Medidas Cautelares?

Se dice que las órdenes de protección “Es uno de los recursos jurídicos, más efectivos puestos a disposición de las demandantes supervivientes de la violencia contra la mujer”<sup>3</sup>

El contexto para la aplicación de las *órdenes de protección* se concentra en prevenir y atender la violencia dentro del seno familiar<sup>4</sup> sin embargo, dichas medidas no solamente deben salvaguardar los derechos humanos de las mujeres ante situaciones de violencia familiar, también la de cualquier tipo de violencia, que impida el desarrollo integral de la mujer,<sup>5</sup> menester es señalar que se encuadran cinco tipos de violencia contra las mujeres, la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y aquellas formas análogas que puedan dañar la integridad y libertad de las mujeres<sup>6</sup>. Se observa que estas medidas de protección, son otorgadas en relación al sujeto pasivo (víctima), nos referimos exclusivamente a la mujer, resaltando la característica de ser personalísima e intransferible<sup>7</sup>.

Por otro lado las *medidas cautelares*, cuentan con un rango de aplicación más amplio, no distinguen el tipo de delito que se trate, y ante la probable existencia de uno, pueden

<sup>2</sup> Ley General de Acceso artículo 27

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), División para el Adelanto de la Mujer, Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer, 2010, p.47 [Recuperado el 8 de agosto, 2012]. Disponible en:  
[http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).p](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).p)  
<http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1342/1/images/02ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

<sup>4</sup> Galdeano Santamaría, A. ( ), Recuperado el 26 de Julio de 2015, página 4,  
[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Ponencia%20Ana%20Galdeano%20Santa%20mar%C3%ADa.pdf?idFile=d4eed386-5c7b-43d8-a211-2565e61e6e00](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Ana%20Galdeano%20Santa%20mar%C3%ADa.pdf?idFile=d4eed386-5c7b-43d8-a211-2565e61e6e00)

<sup>5</sup> Artículo 3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<sup>6</sup> Artículo 6 Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia

<sup>7</sup> Artículo 28 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

dictarse para “proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos”<sup>8</sup> durante la investigación del mismo.

## ¿En dónde se encuentran contempladas las órdenes de protección?

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículos 27,28,29,30,31,32,33 y 34

Código de procedimientos penales para el Estado de Jalisco artículo 93 Bis

Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículos 56 y 57

## ¿Qué autoridades son competentes para emitir órdenes de protección?

Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección.<sup>9</sup>

En los municipios en donde no exista agencia del Ministerio Público, en el caso de violencia contra las mujeres, el síndico municipal deberá otorgar estas órdenes de protección de emergencia e, inmediatamente después de emitida, remitir copia de la misma a la agencia del Ministerio Público más cercana.

## ¿Cuáles son los tipos de órdenes de protección en materia penal considerados dentro del Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?

**De emergencia:** Son las medidas de protección que se emiten en circunstancias tales en que existe un riesgo inminente de que una mujer, niña o niño pueda sufrir un acto violento que dañe alguno o algunos de sus derechos a la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida. Las medidas de protección de emergencia deben ser otorgadas de forma inmediata, pues se parte del supuesto de que la víctima está ante un riesgo inminente.<sup>10</sup>

**Preventivas:** Son las medidas destinadas a impedir actos, que en un futuro, pudieran generar aún más violencia, cada vez con mayor gravedad e intensidad. Se trata de actos tendientes a restringir acciones que pudieran, en determinado momento, ir en detrimento de la víctima o las víctimas indirectas.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Artículo 123 Código Federal de Procedimientos Penales

<sup>9</sup> Artículo 57 Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

<sup>10</sup> Artículo 57 A Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

<sup>11</sup> Artículo 57 B Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

### ¿Cuáles son los principios por los que se rigen las órdenes de protección?

**Principio de protección de la víctima:** consiguiendo que ésta última recupere la sensación de seguridad ante posibles amenazas de quien agrede, lo cual, por otra parte, es indispensable para romper con el círculo de violencia;

**Principio de aplicación general:** es decir, la autoridad debe poder aplicar esta medida siempre que las condiciones de riesgo para la mujer subsistan, con independencia de que los actos cometidos sean constitutivos de un delito o una falta;

**Principio de urgencia:** la orden se debe implementar y cumplir de manera inmediata, con la mayor agilidad posible a efecto de que cumpla con el fin de prevenir o impedir que los actos de violencia se sigan cometiendo.

**Principio de accesibilidad:** quiere decir que la medida debe ser implementada a través de un procedimiento sencillo para quien es víctima de violencia, sin costes añadidos.

**Principio de integralidad:** la intención o situación ideal es que las órdenes de protección den origen a estatutos integrales de protección para las víctimas, los cuales activen una acción por parte de las autoridades que concentren medidas civiles, penales y de protección social.

**Principio de utilidad procesal:** la orden de protección debe facilitar las acciones de integración de la averiguación, recopilación, tratamiento y conservación de pruebas.<sup>12</sup>

### ¿Cuáles son las características de las medidas de protección?

Las órdenes de protección tienen como características, las siguientes:

Personalísimas e intransferibles, lo cual significa que son aplicadas por la autoridad correspondiente, a quién ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta;

<sup>12</sup> Protocolo Estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control, y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en el año 2012

Inmediatas, deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas después de que las autoridades competentes tienen conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño;

Temporales, tienen una duración de 72 horas; por lo que, es imprescindible que las autoridades estén constantemente dando seguimiento y vigilando el cabal<sup>13</sup> cumplimiento de las órdenes otorgadas; a fin de verificar si persiste el riesgo o el peligro que las originó y de ser así solicitar una nueva orden.

No causan estado sobre los bienes o derechos de las personas probables responsables o infractoras, en razón de que son medidas temporales, y Precautorias y cautelares.

## **¿Qué elemento de prueba o indicio es necesario para que la autoridad llegue a la conclusión de que debe emitir una orden de protección?**

La jurisprudencia, a propósito de violación y violencia familiar indica que el dicho o afirmación de la persona ofendida es suficiente para acreditar la necesidad de la medida precautoria.

## **¿Cuáles son los criterios orientadores para la emisión de una orden de protección?**

Para que la autoridad justifique la medida debe hacer un test en el que el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima sean los criterios orientadores.

## **¿Cuáles son algunas preguntas (pre test) que puede aplicar la autoridad para determinar el riesgo de la víctima?**

- 1.- ¿La controla la mayor parte de su tiempo, actividades y dinero?
- 2.- ¿La ha menospreciado o humillado?
- 3.- ¿La ha amenazado con golpearla o usar contra usted alguna navaja, cuchillo, machete o arma de fuego?
- 4.- ¿La ha golpeado provocándole moretones, fracturas, heridas u otras lesiones?
- 5.- ¿La ha tratado de ahorcar?
- 6.- ¿Le ha agredido con algún objeto, navaja, cuchillo, machete o arma de fuego?

<sup>13</sup> Protocolo Estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control, y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, que publicaron el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en el año 2012

- 7.- ¿Le ha forzado a tocamientos o manoteos sexuales en contra de su voluntad?
- 8.- ¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad con violencia física?
- 9.- ¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y resultado embarazada?

**Nota:** Es importante saber que las preguntas antes referidas no tienen que ser contestadas todas en sentido positivo para considerar que la víctima se encuentra en riesgo, basta que se cubra algún supuesto para determinar la urgencia de emitir una orden de protección.

### **¿Las órdenes de protección son considerados actos de privación de derechos para quien presuntamente ejerce violencia?**

Con respecto a la constitucionalidad de las órdenes de protección, se han formulado dudas referidas a si estas medidas constituyen actos de molestia o privación de derechos de quien presuntamente agrede a las mujeres. En principio, se trata de un acto de molestia dada su naturaleza precautoria y cautelar. Diversas tesis jurisprudenciales sostienen que no son acciones privativas, sino medidas accesorias en tanto la privación no es el fin en sí mismo de la medida (no se pretende evitar que la persona se sustraiga a la acción de la justicia), sino la protección a la integridad de la víctima.<sup>14</sup>

### **¿Aplica la ponderación de derechos para la emisión de las órdenes de protección?**

Asimismo, se ha planteado que las órdenes de protección confrontan los derechos de libertad y presunción de inocencia de la persona agresora frente a los derechos a la vida, la integridad física y psicológica de la víctima.

### **¿Cuáles son las actuaciones mínimas que deben llevar a cabo las autoridades que conocen de hechos de violencia contra las mujeres que pueden ser constitutivos de un delito?**

---

<sup>14</sup> Recuperado de <http://equidad.scjn.gob.mx/son-constitucionales-las-ordenes-de-proteccion/> Boletín basado en la ponencia del Dr. Renato Sales Heredia, ex procurador de justicia del estado de Campeche y actual Subprocurador de Control Regional, Procesos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República presentada el 18 de junio de 2013 en el Foro “México ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal: Eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres”, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas en todo momento

No cuestionar a la víctima, ni condicionar el actuar para que demuestre su relato con pruebas físicas

Proporcionar a la víctima de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal necesaria para entender qué son las órdenes de protección y sus alcances.

Intervenir de forma inmediata, desde el momento en que se tenga conocimiento de que la víctima está en riesgo o peligro de sufrir daño.

Evitar en todo momento cualquier tipo de acción que pueda desencadenar en una agresión hacia la víctima directa o víctimas indirectas.

Realizar las canalizaciones necesarias a las instituciones que puedan apoyarle a fin de que la víctima reciba una atención integral.

Mantener la confidencialidad necesaria.

## ¿En qué consisten las órdenes de protección de emergencia?

<b>Artículo 57 Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	<b>Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales</b>
<p>I. Desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;</p> <p>II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima;</p> <p>III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima al momento de solicitar el auxilio</p>	<p>I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;</p> <p>II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;</p> <p>III. Separación inmediata del domicilio;</p> <p>IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;</p>

I.V Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.<sup>15</sup>

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

VII. Protección policial de la víctima u ofendido;

VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.<sup>16</sup>

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y fracciones I, II y IV del Artículo 57 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

<sup>15</sup> Artículo 57 A Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

<sup>16</sup> Artículo 137 Código Nacional de Procedimientos Penales

## ¿En qué consisten las órdenes de protección preventivas?

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución pública y privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad respectiva;

Las mismas disposiciones del párrafo anterior deberán aplicarse a las armas blancas u objetos que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles o inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias, objetos de uso personal, así como documentos de identidad de la víctima, las de sus hijas, hijos o quienes se encuentren bajo su tutela, protección o cuidado;

V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice la víctima en el momento de solicitar el auxilio, aun cuando no lo haya solicitado ésta de manera expresa y conforme a las disposiciones aplicables; y<sup>17</sup>

## ¿Cuáles son los derechos de las víctimas o familiares dentro del proceso una vez dictada la orden de protección?

---

<sup>17</sup> Artículo 57 B Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

- I. Proveer regularmente a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes;
- II. Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor;
- III. Canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes; y
- IV. Las demás que sean necesarias para garantizar los derechos humanos de la mujer, o que sean adecuadas para el mejor esclarecimiento de los hechos.

